



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección al
Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0905/2023

Villahermosa, Tabasco, a 15 de mayo de 2023

FERNANDO FERNÁNDEZ RICÁRDEZ

Presente

Visto para resolver el escrito de fecha 30 de enero de 2023, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 03 de febrero de 2023, registrado con número de bitácora 27/HS-0004/02/23, mediante el cual el C. **Fernando Fernández Ricárdez**, solicita la Modificación a la Autorización para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número **27-II-174D-2017**, de fecha 10 de julio de 2017, por incremento y capacidad de acopio de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 28 de junio de 2017, fue recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Semarnat en Tabasco, la solicitud de Autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos por el C. **Fernando Fernández Ricárdez** para un establecimiento ubicado en Carretera Estatal Paraíso-Barra de Tupilco, Ranchería las Flores 2a Sección, Paraíso Tabasco, la cual quedo registrada con el número de bitácora 27/H2-0334/06/17 y Número de Registro Ambiental (NRA) FER2700500048.
- II. Que con fecha 10 de julio de 2017, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/2250/2017 la Autorización No. **27-II-174D-2017**, a favor del C. **Fernando Fernández Ricárdez**, como empresa prestadora de servicios para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos (**Acumuladores de vehículos automotores de desecho; Lámparas fluorescentes; Residuos sólidos diversos como trapos, estopas, guantes, textiles, prendas de protección, mangueras, etc., impregnados con aceites y grasas usadas; Residuos sólidos diversos como trapos, estopas, guantes, textiles, prendas de protección, mangueras, etc., impregnados con hidrocarburos; Filtros usados; Aceites lubricantes usados; Aceites hidráulicos usados; Aguas contaminadas con grasas y aceites provenientes de talleres mecánicos; Aguas contaminadas con aceites y grasas generadas en las actividades de mantenimiento de maquinaria y equipo; Tambores vacíos impregnados con aceites y grasas, de desecho; Tambores vacíos impregnados con hidrocarburos, de desecho; Madera contaminada con aceites y grasas; Remanentes y pedacería de materiales ferrosos y no ferrosos; Residuos sólidos impregnados con pintura, brochas, rodillos, cubetas, trapos, cartón, papel, etc.; Pintura caduca, seca y sus remanentes; Thinner, diésel y gasolinas sucias o contaminadas; Fibra de vidrio impregnada con aceites o hidrocarburos; y medicamentos caducos; excepto residuos radioactivos, residuos peligrosos biológico infecciosos y los residuos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos conforme se define en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**), en un almacén ubicado en la Carretera Estatal Paraíso - Barra de Tupilco S/N, Ranchería Las Flores Segunda Sección, C. P. 86600, Municipio de Paraíso, Tabasco, México; con coordenadas geográficas 18°25'43.2259" Latitud Norte y 93°14'37.9294" Longitud Oeste; con una capacidad máxima de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de 50 (cincuenta) toneladas.
El almacenamiento se realizará envasado en contenedores, quedando de la siguiente manera:
 - a. Residuos peligrosos sólidos: capacidad máxima de almacenamiento, veinte toneladas.
 - b. Residuos peligrosos líquidos: capacidad máxima de almacenamiento, treinta toneladas.
- III. Que mediante oficio de petición de fecha 30 de enero de 2023, recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 03 de febrero de 2023, el C. **Fernando Fernández Ricárdez**, mediante el formato FF-SEMARNAT-093, Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, solicita la Modificación a la Autorización para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número **27-II-174D-2017** de fecha 10 de julio de 2017, por incremento y capacidad de acopio de residuos peligrosos, la cual quedo registrado con número de bitácora 27/HS-0004/02/23.
- IV. Que para obtener la modificación de la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos **27-II-174D-2017** de fecha 10 de julio de 2017 solicitada, el C. **Fernando Fernández Ricárdez**, presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite, Formato FF-SEMARNAT-093 y anexo de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0905/2023

información, Pago de derechos vigente, Documentación legal del solicitante, Información de los residuos peligrosos a incorporar, Distribución de los residuos en el almacén, Capacidad del centro de acopio, Procedimiento de acopio de los residuos, Copia de los planos que demuestra que la planta puede albergar la capacidad solicitada, Póliza de seguros vigente de Inbursa Seguros en la que se incluye la responsabilidad civil por contaminación y copia simple de la autorización.

- V. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y,

CONSIDERANDO

- I. Que de la revisión documental realizada al trámite ingresado con número de bitácora 27/H2-0334/06/17 de fecha 28 de junio de 2017, se tiene que el C. **Fernando Fernández Ricárdez**, para acreditar su personalidad, presenta copia simple de su INE, así como la Constancia de Situación Fiscal, en el que se incluye la actividad a realizar; el cual se da por acreditado, para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II. Que el C. **Fernando Fernández Ricárdez**, autoriza en el formato FF-SEMARNAT-093 y oficio de petición, a los CC. **Jeremías Córdova Pérez** y **Oliver Córdova Pérez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, el cual se da por acreditado, para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- III. Que de la revisión a la información del trámite presentado por el C. **Fernando Fernández Ricárdez**, se tiene que incluye en Anexo B. Información de los Residuos Peligrosos, que de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, se considera que un residuo es peligroso si presenta al menos una de las características de CRETIB, señalada en el numeral 7 de la citada Norma Oficial Mexicana o se encuentran enlistadas en ella, característica que se tiene por cumplida para los residuos a incluir solicitados por el promovente, sin embargo en el Anexo C. Capacidad del centro de acopio, menciona el residuo denominado "Pilas alcalinas usadas o desechadas", por lo que al respecto se le informa que las pilas y baterías, de acuerdo con la regulación ambiental vigente a nivel federal, que se convierten en residuos peligrosos son las de Óxido-Mercurio (Zn-HgO), y las de Níquel-Cadmio (Ni-Cd), con base en lo dispuesto en el artículo 31, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la cual menciona:

"Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

I. ...

V. **Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;**"

Asimismo, las pilas que contengan Litio, Níquel, Mercurio, Cadmio, Manganese, Plomo, Zinc o cualquier elemento que permita la generación de energía en las mismas, en cantidades menores a los límites establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, se consideran Residuos de Manejo Especial (RME), de conformidad con el artículo 19, fracción IX de la LGPGIR, la cual establece:

"Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. ...

IX. **Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral."**⁽¹⁾



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0905/2023

Por lo anterior, las Pilas alcalinas solicitadas a incluir, no se consideran como residuos peligrosos, de conformidad con lo señalado anteriormente, por lo que se desagrega del listado de residuos solicitados.

⁽¹⁾Fuente: www.gob.mx/semarnat/articulos/conoce-y-utiliza-responsablemente-las-pilas?idiom=es

- IV. Que toda vez que el C. **Fernando Fernández Ricárdez**, solicita el incremento del listado de residuos peligrosos a acopiar, presenta en Anexo C. Capacidad del centro de acopio, en el que señala que los residuos se almacenarán tomando en cuenta contenedores de 200 litros y tarimas de 1 m², en el que los residuos embazados en los tambos de 200 litros estarán ordenados a 3 estibas, con excepción de los acumuladores que irán a 2 estibas y las lámparas fluorescentes que irán a 1 estiba, y considerando un almacenamiento al 90% de la capacidad total de los contenedores y espacio asignado. El área total existente para el almacenamiento de residuos peligrosos es de 110 m², de los cuales solo se están utilizando para los cálculos 56 m², considerando un espacio de 18.81 m² para segregación de residuos y quedando un espacio de 35.19 m² que están disponibles en pasillos para el movimiento de los equipos mecánicos y de equipos de emergencia en caso de requerirse. La capacidad nominal de residuos peligrosos para sólidos, de acuerdo a las tablas de cálculo presentado es de 48.708 toneladas en una superficie de 34 m², tomando en cuenta las consideraciones señaladas con anterioridad, y la capacidad nominal de residuos peligrosos para líquidos, de acuerdo a las tablas de cálculo presentado es de 15.5196 toneladas en una superficie de 22 m², tomando en cuenta las consideraciones señaladas con anterioridad, estimando una capacidad total de almacenamiento de 64.2276 toneladas en los 56 m² a ocupar. De conformidad con lo anterior se tiene que la capacidad anual total de acopio se estima en 584.469 toneladas de residuos peligrosos para sólidos y 186.2352 toneladas de residuos peligrosos para líquidos, haciendo un total de acopio anual de 770.7312 toneladas de residuos peligrosos.
- V. Que de la revisión de los programas presentados de Procedimiento de Acopio de Residuos Peligrosos, Procedimiento de envío de Residuos Peligrosos al destino final, Distribución de los residuos en el almacén, se desprende que estos cuentan con los elementos mínimos que deben contener, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo tanto esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022;

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación a la lista de residuos y capacidad máxima de almacenamiento de la Autorización **27-II-174D-2017** de fecha 10 de julio de 2017 **ES PROCEDENTE**, en los siguientes aspectos:

a) Se anexa al listado de residuos peligrosos descritos en el resultando II, los siguientes:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LA NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-087-SSA1-2002	CARACTERÍSTICAS		
		FÍSICAS	QUÍMICAS	BIOLÓGICAS
1	ACUMULADORES USADOS O DESECHADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, Y EQUIPOS ELÉCTRICOS	Sólido	N/A	N/A
2	CATALIZADORES GASTADOS	Sólido	N/A	N/A
3	LODOS ÁCIDOS	Semisólido	N/A	N/A
4	LODOS ACEITOSOS	Semisólido	N/A	N/A
5	RESIDUOS SÓLIDOS DIVERSOS CONTAMINADOS CON	Sólido	N/A	N/A



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección al

Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0905/2023

	GRASAS, ACEITES, DIÉSEL, SOLVENTES, O RESIDUOS PELIGROSOS (ESTOPA, TPAOS, BROCHAS, RODILLOS, GUANTES, PAPEL, CARTÓN, TEXTILES, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, ASERRÍN, ABSORBENTES, TAMBOS, TOTES, EMBACES, FRASCOS, BIDONES, CUBETAS, PLÁSTICOS, MADERA, MANGUERAS ETC.)			
6	CARBÓN ACTIVADO IMPREGNADO DE ACEITE, GRASAS, GASOLINA, DIÉSEL, SOLVENTES O CUALQUIER RESIDUO PELIGROSO, RESIDUOS DE CARBÓN ACTIVADO Y CARBÓN ACTIVADO AGOTADO O USADO	Solido	N/A	N/A
7	REMANENTES Y PEDACERÍA DE MATERIALES FERROSOS Y NO FERROSOS, IMPREGNADOS DE ACEITES Y GRASAS (TAMBOS, CUBETAS, COLILLAS DE SOLDADURA, ÓXIDO METÁLICO, PEDACERÍA DE FIERRO, VIRUTAS, TORNEADURAS O RASPADURAS DE METALES)	Solido	N/A	N/A
8	FILTROS USADOS O IMPREGNADOS DE ACEITE.	Solido	N/A	N/A
9	TIERRA, SUELO, ARENA, GRAVA, ARCILLA, ESCOMBRO O MATERIAL SEMEJANTE CONTAMINADO CON ACEITE, GASOLINA, DIÉSEL O QUÍMICOS	Solido	N/A	N/A
10	MEDICAMENTO CADUCO SOLIDO	Solido	N/A	N/A
11	ARENA SÍLICA CONTAMINADA O USADA EN SANDBLASTEO O PROCESOS DE LIMPIEZA ABRASIVA A ALTA PRESIÓN CON REMANENTES DE PINTURA.	Solido	N/A	N/A
12	SÓLIDOS CONTAMINADOS CON PINTURA O PIGMENTOS BASE CROMO (ESTOPA, TPAOS, BROCHAS, FELPAS, RODILLOS, GUANTES, PAPEL, CARTÓN, TEXTILES, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, ASERRÍN, ABSORBENTES, TAMBOS, TOTES, EMBACES, FRASCOS, CUBETAS, LATAS, PLÁSTICOS, MADERA, MANGUERAS ETC.)	Solido	N/A	N/A
13	ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS (LATAS O CILINDROS DE AEROSOL DESPRESURIZADOS)	Solido	N/A	N/A
14	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R22) CONTENEDORES USADOS O FUERA DE ESPECIFICACIÓN QUE CONTUVIERON (GAS REFRIGERANTE R22)	Solido	N/A	N/A
15	TETRAFLUOROMETANO COMPRIMIDO (GAS REFRIGERANTE R14 COMPRIMIDO) CONTENEDORES USADOS O FUERA DE ESPECIFICACIÓN QUE CONTUVIERON (GAS REFRIGERANTE R14 COMPRIMIDO)	Solido	N/A	N/A
16	PILAS O BATERÍAS ZINC-ÓXIDO DE PLATA USADAS O DESECHADAS	Solido	N/A	N/A
17	ESCORIAS DE METALES PESADOS FINAS (POLVOS, LIMADURA, VIRUTA O REBABA FINA)	Solido	N/A	N/A
18	ESCORIAS DE METALES PESADOS GRANULARES (ESCORIA DE HORNO, ESMERILADO Y BARRENADO)	Solido	N/A	N/A
19	ADITAMENTOS CON METALES PESADOS (ADITAMENTOS CON PLOMO, CADMIO O MERCURIO Y VIRUTAS METÁLICAS)	Solido	N/A	N/A



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0905/2023

20	BALASTROS USADOS	Solido	N/A	N/A
21	BATERÍAS DE: LITIO, MERCURIO, NÍQUEL-CADMIO	Solido	N/A	N/A
22	LÁMPARAS O FOCOS DE DESECHO (FLUORESCENTES, VAPOR DE MERCURIO)	Solido	N/A	N/A
23	RESIDUOS DE PIGMENTOS BASE CROMO Y BASE PLOMO (PINTURA CADUCA, ÓXIDO METÁLICO CON PINTURA, BOTES DE AEROSOL VACÍOS QUE CONTUVIERON PINTURA BASE PLOMO)	Solido	N/A	N/A
24	GRASAS USADAS	Solido	N/A	N/A
25	QUÍMICOS CADUCOS SÓLIDOS FUERA DE ESPECIFICACIÓN	Solido	N/A	N/A
26	CEMENTO ASFÁLTICO Y CHAPAPOTE	Solido	N/A	N/A
27	TOLUENO (TOLUENO CONTAMINADO O CADUCO)	Líquido	N/A	N/A
28	MEDICAMENTO CADUCO LÍQUIDO	Líquido	N/A	N/A
29	LÍQUIDO REFRIGERANTES USADOS O AGOTADOS	Líquido	N/A	N/A
30	DESENGRASANTE CONTAMINADO O USADO	Líquido	N/A	N/A
31	ANTICONGELANTE USADO	Líquido	N/A	N/A
32	ALQUITRANES LÍQUIDOS INCLUSO LOS AGLOMERANTES PARA CARRETERAS Y LOS ASFALTOS REBAJADOS CONTAMINADOS, USADOS O CADUCOS	Líquido	N/A	N/A
33	QUEROSENO SUCIO O CONTAMINADO	Líquido	N/A	N/A
34	XILENO (XILENO CONTAMINADO O CADUCO)	Líquido	N/A	N/A
35	DISOLVENTES ORGÁNICOS GASTADOS (BENCENO Y HEXANO)	Líquido	N/A	N/A
36	RESIDUOS LÍQUIDOS PROVENIENTES DEL LAVADO DE LOS EQUIPOS DE PROCESO	Líquido	N/A	N/A
37	QUÍMICOS CADUCOS LÍQUIDOS O FUERA DE ESPECIFICACIÓN	Líquido	N/A	N/A
38	ACEITES USADOS (ACEITE SOLUBLE EN AGUA, ACEITE DE CORTE Y ENFRIAMIENTO)	Líquido	N/A	N/A
39	ACEITE DIESEL USADO Y/O GASTADO	Líquido	N/A	N/A
40	AGUA OLEOSA O CONTAMINADA CON ACEITES Y GRASAS, SOLUCIONES SALINAS, LÍQUIDOS BASE DETERGENTE USADOS, CONTAMINADOS O DESECHADOS	Líquido	N/A	N/A
41	AGUAS ÁCIDAS CONTAMINADAS O AGUAS CON QUÍMICOS CADUCOS	Líquido	N/A	N/A

b) Los residuos se almacenarán tomando en cuenta contenedores de 200 litros y tarimas de 1 m², en el que los residuos embalsados en los tambos de 200 litros estarán ordenados a 3 estibas, con excepción de los acumuladores que irán a 2 estibas y las lámparas fluorescentes que irán a 1 estiba, y considerando un almacenamiento al 90% de la capacidad total de los contenedores y espacio asignado. El área total existente para el almacenamiento de residuos peligrosos es de 110 m², de los cuales solo se están utilizando para los cálculos 56 m², considerando un espacio de 18.81 m² para segregación de residuos y quedando un espacio de 35.19 m² que están disponibles en pasillos para el movimiento de los equipos mecánicos y de equipos de emergencia en caso de requerirse. La capacidad nominal de residuos peligrosos para sólidos, de acuerdo a las tablas de cálculo presentado es de 48.708 toneladas en una superficie de 34 m², tomando en cuenta las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0905/2023

consideraciones señaladas con anterioridad, y la capacidad nominal de residuos peligrosos para líquidos, de acuerdo a las tablas de cálculo presentado es de 15.5196 toneladas en una superficie de 22 m², tomando en cuenta las consideraciones señaladas con anterioridad, estimando una capacidad total de almacenamiento de 64.2276 toneladas en los 56 m² a ocupar. De conformidad con lo anterior se tiene que la capacidad anual total de acopio se estima en 584.469 toneladas de residuos peligrosos para sólidos y 186.2352 toneladas de residuos peligrosos para líquidos, haciendo un total de acopio anual de 770.7312 toneladas de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- La presente modificación forma parte integrante de la Autorización **27-II-174D-2017** de fecha 10 de julio de 2017, en cuanto a los trámites, modificaciones o informes que apliquen.

TERCERO.- La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el 10 de julio de 2027, de conformidad con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0004/02/23, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 03 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento al C. **Fernando Fernández Ricárdez**, que la Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización **27-II-174D-2017** de fecha 10 de julio de 2017 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la Autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- El C. **Fernando Fernández Ricárdez**, debe mantener vigentes las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante el periodo de vigencia de la autorización **27-II-174D-2017** de fecha 10 de julio de 2017. Cuando el monto establecido en la póliza de seguro presentada, no cubra el importe total de la reparación de daños, esto no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

SÉPTIMO.- La autorización **27-II-174D-2017** de fecha 10 de julio de 2017, podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO.- El incumplimiento de **Fernando Fernández Ricárdez**, a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización **27-II-174D-2017** de fecha 10 de julio de 2017, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

NOVENO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DÉCIMO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-II-174D-2017** de fecha 10 de julio de 2017, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes, por lo que se ordena su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información, el C. **Fernando Fernández Ricárdez**, se hará acreedora a las penas en que incurrir.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Subdelegación de Gestión para la Protección al
Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

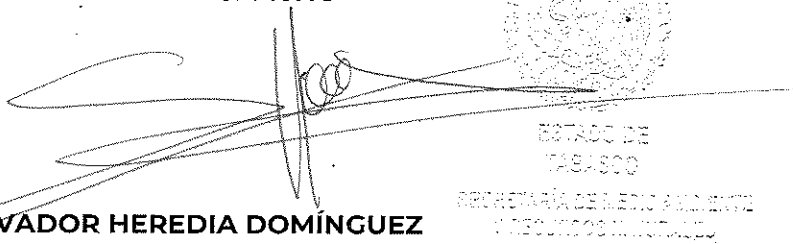
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0905/2023

de los Residuos

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando I y II de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente oficio al C. **Fernando Fernández Ricárdez** y/o a los CC. **Jeremías Córdova Pérez** y **Oliver Córdova Pérez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ESTADO DE
TABASCO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Ing. Salvador Heredia Domínguez, en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. **Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.-** Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Ing. Salvador Heredia Domínguez.- Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.
Lic. Pablo Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Archivo.

SHD/PAS/LSM/JAMR

